



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Municipio de Caucasia
Radicado	05154 31 12 001 2020 00058-00
Asunto	Admisorio-Requiere parte demandante
Interlocutorio No.	258

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Como se solicitó la entrega anticipada del inmueble materia de acción, a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4° del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra del **MUNICIPIO DE CAUCASIA** (Propietario).

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado **MUNICIPIO DE CAUCASIA** (Propietario), bajo los lineamientos del numeral 3° del

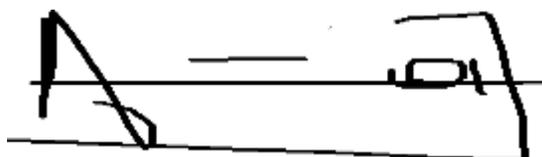
art. 291 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, remitiéndole vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y corriéndoles traslado de ella por el término de tres (3) días para que conteste. La contestación a la demanda deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Caucasia, el valor establecido en el avalúo aportado: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$545´134.776,18) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-66527 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA-ANTIOQUIA. Por la secretaría, líbrese el correspondiente oficio comunicatorio de la medida, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUÉLLAR VARGAS con TP. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

JERA

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7800672aa6ebc8caa8029a1c16cfe1b69971ddc6b0962348c044b5261afee6a
Documento generado en 25/09/2020 11:41:13 a.m.